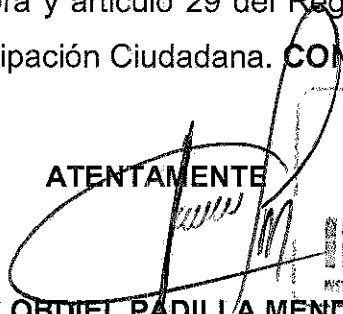


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

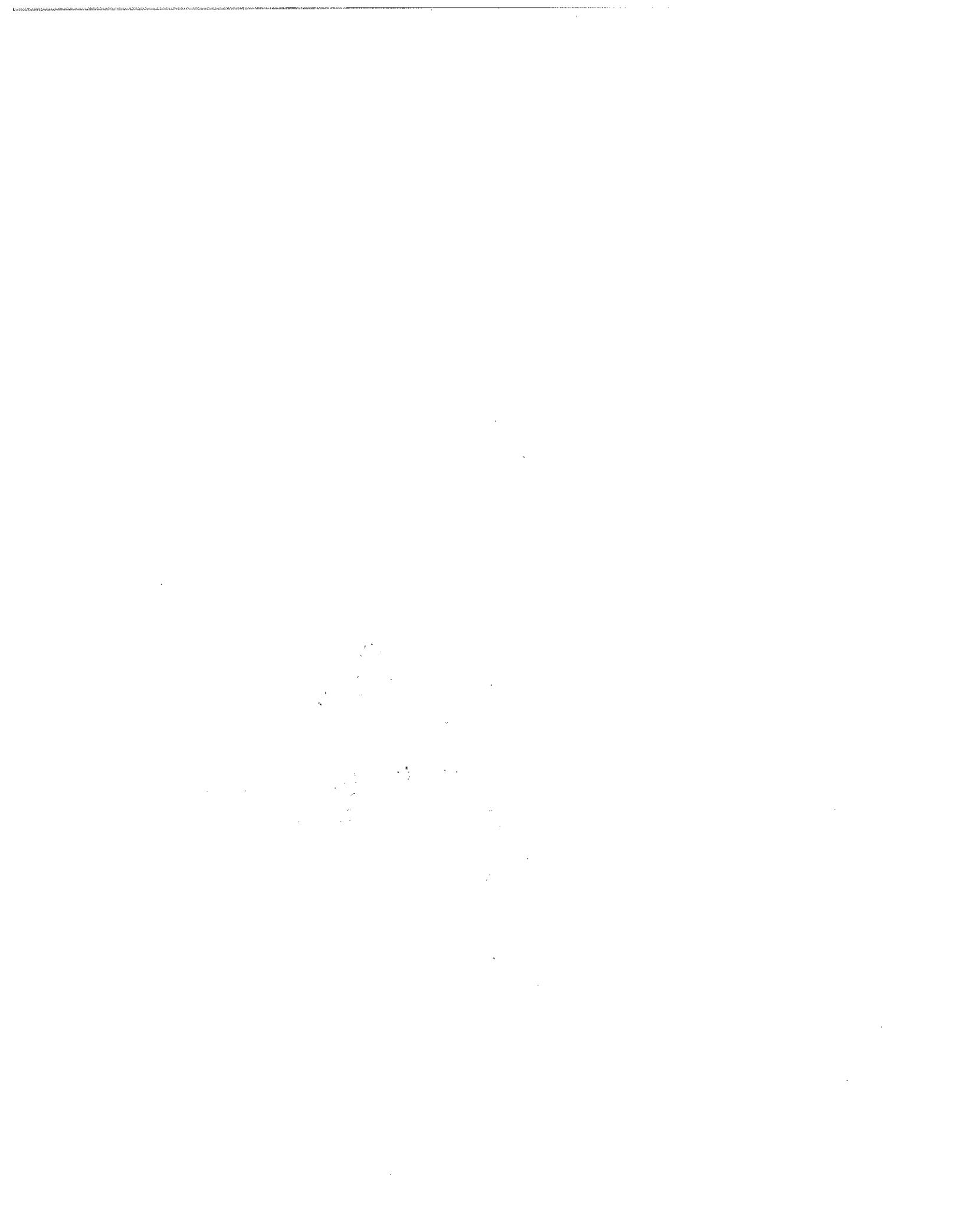
En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las doce horas con diez minutos del día doce del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-92/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido mediante Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las trece horas con dieciséis minutos del doce de julio del presente año, suscrito por el C. Eduardo Zubillaga Ortiz, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**





PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: IEE/JDC-92/2021.

Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, recibido mediante Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día doce de julio del año en curso, ordenando a este Instituto realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, suscrito por el C. Jesús Manuel Herrera Ornelas, en su carácter de apoderado legal de la C. María Wendy Briceño Zuloaga, Diputada Federal Propietaria del Distrito 05 en el estado de Sonora.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano señalado con antelación, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

"... la omisión de dictar sentencia definitiva dentro del expediente bajo número PSVG-TP-01/2021 cometida por parte del H. Tribunal Electoral de Sonora..."

Mismo Juicio que deberá ser remitido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper right corner.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Large handwritten flourish or signature on the left side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como el 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-92/2021**.

Segundo. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito a la Sala Regional Guadalajara, con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Cuarto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...


...the ... of ...



Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Regional Guadalajara.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, recibido mediante Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día doce de julio del año en curso, ordenando a este Instituto realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 19 de la Ley de Medios en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, suscrito por el C. Jesús Manuel Herrera Omelas, en su carácter de apoderado legal de la C. María Wendy Briceño Zuloaga, Diputada Federal Propietaria del Distrito 05 en el estado de Sonora."

3

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Lambert" in the center.

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Lambert" in the center.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CALLE SECRETARÍA GENERAL S/N
P.O. BOX 63637 MEXICO D.F. 06563

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-777/2021

**PARTE ACTORA: MARÍA WENDY
BRICEÑO ZULOAGA**

**RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA Y OTRA**

**MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
EDUARDO ZUBILLAGA ORTÍZ**

Guadalajara, Jalisco, ocho de julio de dos mil veintiuno.

El secretario Eduardo Zubillaga Ortíz da cuenta al Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, con el oficio **TEE-SEC-766/2021**, del Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, fechado el tres de julio, mediante el cual remite las constancias de trámite del medio de impugnación que nos ocupa, el informe circunstanciado, así como el cuaderno de antecedentes relativo al expediente **PSVG-TP-01/2021**, relacionado con la omisión impugnada.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, 173, primer párrafo, 176, 180, párrafos primero, fracción XV, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c), 7, 8, 9, 12, 19, párrafo 1, inciso a), 26, párrafo 3, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40, párrafo segundo, 44, fracciones I, II y XV, 52,

fracción I, 56, y 129 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Acuerdos Generales 3/2020 y 7/2020 de la Sala Superior de este Tribunal; el Magistrado Electoral **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Téngase por recibido el oficio y constancias de cuenta, las cuales se ordena agregar al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. TRÁMITE. Se tiene al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, a través de su Secretario General, remitiendo la totalidad de las constancias del trámite legal previsto, por lo que se le tienen por cumplidas las obligaciones señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. FORMACIÓN DE CUADERNOS ACCESORIOS. Con la finalidad de facilitar el manejo adecuado del expediente, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, la formación de dos Cuadernos Accesorios con las constancias que integran el cuaderno de antecedentes del expediente PSVG-TP-01/2021, que remitió el tribunal responsable.¹

CUARTO. VISTA. Con copia de los oficios **TEE-SEC-766/2021** y **TEE-PRESI-223/2021** que contiene el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, **dese vista a la parte actora** para que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda.

¹ En términos de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", apartado III, firmado el catorce de febrero de dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial de la Federación

QUINTO. REQUERIMIENTO. A fin de evitar dilaciones en la sustanciación del presente medio de impugnación, y dado que el tribunal señalado como responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifiesta que mediante acuerdo plenario del veintitrés de abril del año que transcurre ordenó una reposición del procedimiento, devolviendo los expedientes administrativos **IEE/VPMG-02/2020** e **IEE/VPMG-03/2020** a la autoridad instructora para que realizara las diligencias necesarias, **se requiere al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, en calidad de autoridad responsable de la presunta omisión señalada en la demanda del presente juicio; y una vez que hayan dado cumplimiento a dichas disposiciones, remita a esta Sala Regional las constancias respectivas para la debida integración del expediente así como aquellas que estime necesarias para la resolución del mismo.

Se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional para que junto con la notificación de este acuerdo, remita al órgano requerido copia del escrito de demanda y sus anexos, así como para que realice todos los trámites que sean necesarios a efecto de que se le dé cumplimiento.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral Sergio Arturo Guerrero Olvera. El Secretario de Estudio y Cuenta da fe que el presente acuerdo se firmó de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olivera

Fecha de Firma: 09/07/2021 03:31:34 p. m.

Hash: 8sNwT/XOqEuPB+7SA/I5F6JRjDPCLcf8st8JLBHKgnY=

Secretario(a) de Estudio y Cuenta

Nombre: Eduardo Zubillaga Ortíz

Fecha de Firma: 08/07/2021 03:18:35 p. m.

Hash: vUx1jIToy2/jwxATFoPPN8V78SRmtK/0SXgjSk43J9k=

Acuse de recibo electrónico

ACUSE DE RECEPCIÓN

Asunto: Recepción electrónica de la Interposición de Juicio en Línea del folio 211

Remitente: marcela.alvarezp@te.gob.mx

Destinatario: herreraroman.abogados@gmail.com

Fecha de recepción: 28/06/2021 08:32:25 p. m.

RECIBI:

- Escrito de fecha **28 de junio** del 2021, firmado electrónicamente por Jesús Manuel Herrera Ornelas, en **15** quince fojas.
- Anexo de la demanda, en **05** fojas.
- Poder general para pleitos y cobranzas de fecha **12 de diciembre** del 2020, en **01** una foja.

A T E N T A M E N T E

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA
GUADALAJARA**

**MARCELA ALVAREZ PEREZ
OFICIAL DE PARTES REGIONAL**

EXPEDIENTE No. _____

JUICIO PARA LA
PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

ACTO IMPUGNADO:
OMISION DE DICTAR
RESOLUCION DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

RECURRENTE: MARIA
WENDY BRICEÑO ZULOAGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
H. TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

ASUNTO: Se presenta
demanda.

**H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

Presente.-

JESÚS MANUEL HERRERA ORNELAS, abogado,
mexicano, mayor de edad, en mi carácter de apoderado legal de la **C. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**, Diputada Federal Propietaria del Distrito 05 en el Estado de Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle **GENERAL PIÑA #162-B, PLANTA BAJA ESQ. AGUASCALIENTES DE LA COLONIA SAN BENITO DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA**, y correo electrónico herreraroman.abogados@gmail.com y autorizando a los Licenciados en Derecho **CC. JESSICA ESTEFANIA ROMAN GUTIERREZ** (Cedula Profesional Estatal No. 036344), **FELIPE UGALDE ORDAZ** (Cedula Profesional Federal No. 10756939), **JESUS ZATARAIN LAU** (Cedula

Profesional Federal No. 12308307), ABELARDO GUTIERREZ ESPINOZA (Cedula Profesional Estatal No. 046931), ASTOLFO RODRIGUEZ MORENO (Cedula Profesional Estatal No. 038512), OMAR GERARDO ZAMORA HERREJON (quien tiene su Cedula Profesional en trámite) para intervengan en el presente juicio. Además, autorizo para que se realicen las gestiones y notificaciones de manera electrónica a través del perfil **jesusmanuel.herrera** que se encuentra debidamente registrado en el Portal de juicio en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para todos los efectos legales que haya lugar. Ante usted con el debido respeto comparezco para

EXPONER:

Que mediante el presente escrito, con fundamento en lo que disponen los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la **OMISION DE DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del expediente bajo número **PSVG-TP-01/2021** cometida por parte del **H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**; con la finalidad de que se me restituya el pleno goce de los derechos fundamentales de mi representada que le fueron transgredidos.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto lo siguiente:

a).- Nombre del recurrente:

C. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, con generales establecidas en el proemio del presente escrito.

b).- Domicilio del recurrente:

GENERAL PIÑA #162-B, PLANTA BAJA ESQ. AGUASCALIENTES DE LA COLONIA SAN BENITO DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, autorizando para oír y recibir

notificaciones a los profesionistas señalados en el proemio del presente escrito.

c).- Documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.

Promuevo por mi propio derecho.

d).- Acto Reclamado y autoridad responsable:

OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA dentro del expediente bajo número **PSVG-TP-01/2021** irregularidad cometida por el **H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**.

e) Hago mención de manera expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me ha causado el acto o resolución impugnada, los preceptos presuntamente violados y, así como, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo que hago manifiesto en las siguientes líneas.

ANTECEDENTES:

1.- Los días **5 y 14 de Diciembre de 2020**, se presentó ante el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** diversas denuncias por actos de violencia política contra las mujeres en razón de genero por actos cometidos en contra de mi representada **C. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA** por diversos actos violentos cometidos en su contra perjudicando gravemente su imagen pública y menoscabando su carrera política.

Dichas denuncias fueron remitidas al **OPLE de Sonora (INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA)** para que fuera este órgano quien realizaría las indagatorias referentes a las conductas denunciadas.

2.- En fecha **28 de Enero de 2021**, la autoridad responsable **H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA** recibió el expediente integrado por parte del **C. DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**, ordenando la

admisión del mismo y asignado número de expediente PSVG-TP-01/2021.

3.- Siendo que hasta el día de hoy ha transcurrido en exceso el plazo establecido por la ley electoral local para el dictado de la sentencia definitiva de caso que nos ocupa.

Por lo que es importante destacar que el acto y/o resolución impugnado me produce los siguientes

AGRAVIOS:

La omisión de dictar la resolución definitiva vulnera las garantías constitucionales de **DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA** de la recurrente consagrados en el artículo 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En primer lugar, la autoridad responsable conculca la garantía del artículo 1 Constitucional, porque se está tratando en forma desigual al quejoso; con el ánimo de complementar el presente concepto de violación, se considera importante, transcribir el contenido del referido numeral, lo que se hace a continuación:

“... Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...”

Sustentando lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

*Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Diciembre de 2001
Tesis: 1a. C/2001
Página: 192*

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Lo anterior deja claro, que cualquier autoridad, debe tratar de manera igual a todo gobernado, máxime, si éste en el ejercicio de sus derechos sociales recurre a las instituciones que el Estado ha creado para dirimir las controversias de carácter laboral.

De igual manera se vulnera flagrantemente lo establecido por el artículo 17 del referido Pacto Federal, numeral que se considera importante transcribir, a manera de robustecer el presente argumento, lo que se hace a continuación:

“... Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse Justicia por si misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales. ...”

Es fácil apreciar que en este caso concreto, en el desarrollo del procedimiento sancionador se ha incumplido con los principios consagrados en nuestra Carta Magna ya que la recurrente está sufriendo un grave perjuicio en su esfera jurídica, siendo privada de un derecho que les asiste, toda vez que la autoridad señalada como responsable ha sido omisa en dictar la resolución definitiva a pesar que fue turnado el expediente debidamente integrado para su resolutive, trasgrediendo por completo el espíritu del constituyente, el cual contempló en nuestra carta Magna la expedición de la Justicia expedita dentro de los plazos y términos que fije la Ley, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, cosa que se ha violado por completo en el caso que nos ocupa pues desde la fecha señalada los autos ha sido omisa en dictar la resolución definitiva del procedimiento electoral de origen.

A efecto de sustentar mi dicho enuncio las siguientes jurisprudencias de aplicación orientadora emitidas por la primera y segunda sala del más alto tribunal de la nación:

Registro No. 179690

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 409

Tesis: 1a. CLV/2004

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Común

ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN. Es cierto que en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Sin embargo, de ese precepto constitucional no se desprende que los órganos pertenecientes al Poder Judicial sean los únicos encargados de administrar e impartir justicia, ni que los organismos que formalmente son integrantes del Poder Ejecutivo tengan impedimento para sustanciar procedimientos administrativos y emitir sus resoluciones, tan es así, que en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la propia Constitución, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, que no pertenecen al Poder Judicial, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tienen a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública federal y los particulares, así como para establecer las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, de ahí que la administración e impartición de justicia que tutela el artículo 17 constitucional, puede desempeñarse por órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto.

Registro No. 921075

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 227

Tesis: 3

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.-

La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; 2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y 4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

De esta manera queda acreditado que existe una omisión de la autoridad responsable a su función primordial y fundamental consistente en dirimir las controversias electorales enarblando los principios de una justicia expedita y pronta, respetando las formas y términos del procedimiento contemplados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora y en la Constitución Federal.



LECTORAL
 MALAJARA
 IMPRINTA DEL
 GOBIERNO

JESUS MANUEL HERRERA GONZALEZ
 FOLIO 42 DE 44
 IMPRINTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

A efecto de sustentar mi dicho enunció la siguiente
jurisprudencia de aplicación obligatoria:

Cristina Leticia Arvizu Reina

VS

*Comisión Nacional de Garantías del Partido de la
Revolución Democrática y otra*

Tesis XXXIV/2013

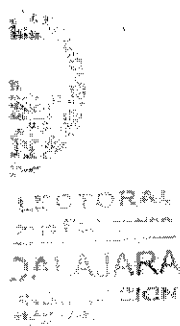
ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. DEBE PREVALECER ANTE LA AUSENCIA DE PLAZO PARA RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO.- El derecho a la tutela judicial efectiva reconocido a todo gobernado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los juicios y medios de impugnación se tramiten y resuelvan dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable, en cumplimiento al mandato de que la impartición de justicia se lleve a cabo de manera completa, pronta y expedita; empero, si en la normatividad interna de un ente político, se omite regular el tiempo para resolver las controversias suscitadas al interior del instituto político, ello no releva a la autoridad intrapartidaria de cumplir el imperativo de la tutela judicial y decidir las pretensiones de las partes, en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho dilucidado en el caso particular, a partir de considerar la complejidad y urgencia del asunto, la actividad procesal de las partes para que el órgano resolutor no incurra en dilaciones excesivas para decidir la controversia; de ese modo, las particularidades de cada asunto, serán las que determinen la razonabilidad del plazo en que deba resolverse, cuando no se encuentre previsto en la norma intrapartidaria.

Por lo tanto, el acto que se reclama transgrede los principios constitucionales de legalidad, pró-persona, seguridad jurídica y debido proceso, así también como nuestro derecho humano de acceso a la impartición de justicia, denominado también, tutela judicial efectiva, la cual debe ser pronta, imparcial y expedita, de conformidad a el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como en el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Debido a que la autoridad responsable vulnera lo establecido por 297 SEXIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora, misma que prevé el término de QUINCE DIAS para dictar resolución definitiva, y que para su mejor comprensión se transcribe:

ARTÍCULO 297 SEXIES.- *El Tribunal Estatal será competente para resolver sobre el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Tribunal Estatal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo y turnará el mismo para su resolución, la cual se emitirá dentro del plazo de quince días siguientes a su recepción. El Tribunal Estatal resolverá observando el procedimiento establecido en el artículo 304 de esta Ley.*



En ese orden de ideas, del expediente que nos ocupa este **H. TRIBUNAL ELECTORAL** puede hacer constar, que mediante auto de fecha **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, la responsable decreto el siguiente extracto:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el oficio número IEE/DEAJ-051/2021, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se le tiene turnando a este Órgano Jurisdiccional, en los términos del artículo 297 Quinquies, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el expediente IEE/PVMG-02/2020 y su acumulado IEE/PVMG-03/2020, del Índice de ese Organismo Público Local Electoral, tramitado como régimen sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. María Wendy Briseño Zuloaga, promoviendo por su propio derecho, en su carácter de Diputada Propietaria Federal, en contra de los ciudadanos Gerardo Ponce de León, Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard y de quién resulta responsable, por la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género; téngase a la citada autoridad remitiendo toda la documentación precisada en el oficio que se atiende, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Asimismo, visto el escrito signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

JESUS MANUEL HERRERA CORTEZ
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Fue entonces, que a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del citado proveído, la autoridad responsable está obligada a emitir su resolutive final dentro de los quince días subsecuentes, anotándose como fecha límite para dictar la resolución el pasado 18 de febrero de 2021, por lo que de los autos se advierte que la autoridad responsable ha excedido el plazo legal previsto por la legislación local, siendo que al día de hoy la autoridad responsable no ha omitido pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, dicha irregularidad constituye un acto de imposible reparación violatorio de los derechos humanos citados con antelación, el actuar de la autoridad responsable que ha conculcado gravemente este precepto constitucional, ya que son entidades garantes, es decir, que se encuentra obligadas a respetar y garantizar el derecho y la protección de mis derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y los tratados y convenciones internacionales a que nuestro país forma parte, mismos que me han sido privados con los actos que reclamo.

Es importante destacar que la autoridad responsable ha transgredido lo establecido en el artículo 8º de la Constitución General de la República establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, y de manera pacífica y respetuosa...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” (sic)

Así como lo previsto en el artículo 14 Constitucional, que se transcribe para una mejor apreciación:

“Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...” (sic)

El artículo 16 Constitucional, dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia,

domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”, y

Finalmente, el artículo 17 de la Constitución Federal, establece:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitido sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

Por ende, es indudable que las garantías transcritas fueron violadas por la autoridad responsable, pues debió dictar la resolución definitiva dentro de los plazos y términos que la ley le impone, y ante la negativa, se observa el resultado de actitudes arbitrarias y en ese sentido, su conducta me deja en estado de indefensión al privar los derechos fundamentales de la parte recurrente, lo que constituye una clara denegación de justicia, además de causarle actos de molestia, lo cual confirma la procedencia de este juicio, con el fin de que se me respeten y restituyan los derechos vulnerados.

Ante lo anotado, PIDO SE ORDENE A LA RESPONSABLE QUE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA y en consecuencia tome todas las medidas que sean necesarias para no postergar la integración del expediente electoral y se le comine a que proceda con prontitud a tramitar y concluir el procedimiento conforme a los términos legales, esto es, para que realice los actos subsiguientes a los reclamados, es decir, los actos **subsecuentes para hacer cumplir resolución definitiva que se dicte**, para así restituir a la parte quejosa el pleno goce de éstas mediante tutela judicial de este **H. TRIBUNAL ELECTORAL**.

Por las violaciones aquí versadas acudimos a este H. Tribunal Electoral para que resguarde y ordene la restitución de nuestros derechos fundamentales que fueron violentados por la hoy responsable, decretando la concesión de la protección de los derechos de la parte agraviada.

f) Para acreditar los anteriores antecedentes y agravios me permito exhibir las siguientes pruebas

PRUEBAS:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en AUTO de fecha **VEINTIOCHO ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO** dictado por la autoridad responsable **H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA** dentro del expediente bajo número **PSVG-TP-01/2021.**

DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito a este Tribunal Electoral que, para el caso de omisión, error o deficiencia, supla la queja en su máxima expresión en favor de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted H. Sala, atentamente pido:

PRIMERO.- Admitir el presente recurso de **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** por estar conforme a derecho y fue promovido dentro del plazo establecido para ello.

SEGUNDO.- Una vez que se encuentre el presente juicio en estado para dictar resolución, se dicte esta y se ordene a la autoridad responsable la emisión de la resolución definitiva.

TERCERO.- Tener autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio de esta demanda mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Profesionistas, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado al inicio de este escrito, así como el correo electrónico.

PROTESTO LO NECESARIO.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio del 2021.

LIC. JESÚS MANUEL HERRERA ORNELAS



ESTRATEGIA DE MARKETING
DISEÑO Y DESARROLLO DE CONTENIDOS
LICENCIADO EN MARKETING
ESTRATEGIA DE MARKETING

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
JDG MWBZ.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
 Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	JESUS MANUEL HERRERA ORNELAS	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.8a.98.26.83.6a.56.09.90.00.06.07.59.00.06.06.06.01.5a.04	Revocación:	Díen	No revocado
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	28/06/2021 01:13:06 - 28/06/2021 20:13:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1d e2 ad b4 70 84 0a c9 56 78 2e 64 3f ca 39 16 78 e9 bb 6f 56 c8 da 5a 59 b1 cd da 0b 36 82 b4 78 fd ba 92 8d 83 e4 3a 85 3e 56 af 89 da 50 5e 16 8a 9a 7a d2 6f b1 b6 d2 0d aa 01 0b 04 64 5e 08 80 c6 e6 6f 69 04 19 74 7b 5f 18 c3 8a fc 22 4c da 07 c9 03 10 1e ef f7 1 5a c4 0f 68 83 41 49 8d aa 57 91 94 3a 16 0a c0 22 b9 5e 84 cf b2 2b 23 c8 06 69 d2 3e 27 69 6f d2 62 ff c6 c2 53 94 2a 65 48 59 07 5c 4b 85 d1 f7 b9 23 66 69 43 25 21 59 8f ff c9 99 fe c2 dc 82 c5 fa 06 da 16 8f a9 14 0f 45 4c da b6 67 4e 56 8c ac 6c 07 59 58 fa 7c 44 5f 94 b9 6e 98 39 28 66 e9 29 69 ce 77 35 64 d3 3e 48 3a 96 3a 06 e4 23 4b 69 0a 33 1b bc 20 25 27 24 58 7d 55 e4 9a 71 5f a7 38 65 76 0a c6 42 25 ab 7c 5f 19 da bc 83 5a f1 ea ff d8 5c f4 88 db ef c6 19 ac 6f c6 83 06 67 34 49			

OCSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	28/06/2021 01:13:07 - 28/06/2021 20:13:07
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.8a.98.26.83.6a.56.09

TSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	28/06/2021 01:13:06 - 28/06/2021 20:13:06
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJJF
Identificador de la respuesta TSP:	1064848
Datos estampillados:	xv13wXQosBvYd!XXLp+Dm1yMSd=



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-TP-01/2021.

DENUNCIANTE: C. MARÍA WENDY
BRISEÑO ZULOAGA

DENUNCIADOS: CC. GERARDO PONCE DE
LEÓN Y OTROS.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA WENDY BRISEÑO ZULOAGA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO PONCE DE LEÓN, SERGIO JESÚS ZARAGOZA SIORE E HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD Y DE QUIÉN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE AL C. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, REMITIENDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297 QUINQUIES, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EL EXPEDIENTE TRAMITADO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO... SE RECIBE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO RESPECTIVO... SE TIENE A LA DENUNCIANTE SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE TIENE A LOS DENUNCIADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE REQUIERE AL C. GERARDO PONCE DE LEÓN, A EFECTO DE QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES... ASIMISMO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, GARANTIZANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES, ASÍ COMO A UNA VIDA DIGNA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POR CUESTIONES DE GÉNERO, PROTEGIENDO EL DERECHO HUMANO COMO LO ES LA DIGNIDAD Y EVITAR UNA POSIBLE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA, EN ESTE CASO EN LO PARTICULAR DE LA

000003
ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 304, EN CORRELACIÓN CON EL PÁRRAFO
TERCERO DEL DIVERSO 297, AMBOS DE LA CITADA LEY ... SE TURNA EL EXPEDIENTE
A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA
PONENCIA... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE Y REGISTRAR EN EL LIBRO DE
GOBIERNO CORRESPONDIENTE CON CLAVE PSVG-TP-01/2021... SE ORDENA
NOTIFICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL EN
EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS
DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS
INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA
QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ
NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA
CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE
ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA
COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO
ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA,
ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL VEINTE. DOY FE.


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/DEAJ-051/2021 e IEE/DEAJ-64/2021, suscritos por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal los días veintisiete y veintiocho del mes y año en curso, constante de seis, y dos fojas útiles, con anexos, respectivamente, dentro de los cuales el primero de ellos remite a este órgano jurisdiccional, el expediente original formado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. María Wendy Briseño Zuloaga, promoviendo por su propio derecho, en su carácter de Diputada Federal; un informe circunstanciado, entre otras documentales; el segundo oficio, remite escrito en vías de alcance. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el oficio número IEE/DEAJ-051/2021, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se le tiene turnando a este Órgano Jurisdiccional, en los términos del artículo 297 Quinquies, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/PVMG-02/2020 y su acumulado IEE/PVMG-03/2020, del Índice de ese Organismo Público Local Electoral, tramitado como régimen sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. María Wendy Briseño Zuloaga, promoviendo por su propio derecho, en su carácter de Diputada Propietaria Federal, en contra de los ciudadanos Gerardo Ponce de León, Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard y de quién resulte responsable, por la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género; téngase a la citada autoridad remitiendo toda la documentación precisada en el oficio que se atiende, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Asimismo, visto el escrito signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Se tiene a la C. María Wendy Briseño Zuloaga, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle General Piña número 162-B, planta baja, esquina con Avenida Aguascalientes, colonia San Benito, de esta Ciudad, así como el correo electrónico herreraroman.abcogados@gmail.com, y autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Manuel Herrera Ornelas, Jessica Estefanía Román Gutiérrez, María Alejandra Limón Martínez, Felipe Ugalde Ordaz, Abelardo Gutiérrez Espinoza, Astolfo Rodríguez Moreno, José Alfonso López Álvarez, Julián Duarte Alcaraz, Pedro Miguel García Gámez y Jesús Zatarain Lau; por otro lado, en cuanto al denunciado, Sergio Jesús Zaragoza Sicre, se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Atardeceres número 6, esquina con calle o camino a La Victoria, San Pedro el Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora, autorizando para tales efectos a los licenciados Otoniel Gómez Ayala y María de Lourdes Gómez Bravo; asimismo, por lo que respecta al C. Hiram Rodríguez Ledgard, se reconoce como domicilio particular para los mismos efectos, el ubicado en calle Domingo Olivares número 238, entre San Antonio y Marsella, colonia Las Granjas, así

000021
Juridicamente a los licenciados Maricela Orrantía Martínez, Alfonso Monge Salazar, Jesús Aidan Samaniego Moreno, María Olivia Gálvez Amavizca, Alfonso Monge Salazar, Ramón Ochoa, Mónico Lazcano Cocos y Alejandro Martínez García; por último, en virtud de que no se encontró por parte del C. Gerardo Ponce de León, domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 327 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena requerir por estrados a dicho ciudadano, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio dentro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, de lo contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 339 último párrafo de la citada Ley Electoral Local, por lo que las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados.

Establecido lo anterior, con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave PSVG-TP-01/2021, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

En consecuencia, se turna el presente expediente en términos del segundo párrafo del artículo 297 Sexies, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la Magistrada CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, titular de la Tercera ponencia, para que fomule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá en sesión pública a la decisión del Pleno del Tribunal, en el plazo establecido en dicho precepto; por otro lado, este Órgano Jurisdiccional, garantizando el acceso a la justicia de las mujeres, así como a una vida digna libre de discriminación y violencia por cuestiones de género, protegiendo el derecho humano como lo es la dignidad y evitar una posible victimización secundaria, en este caso en lo particular de la denunciante, se considera necesario no desahogar la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, en correlación con el párrafo tercero del diverso 297, ambos de la citada ley, ya que por un lado, como se advierte de las constancias que integran el expediente que no ocupa, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiuno de enero del año en curso, emitió un acuerdo mediante el cual ordena poner a la vista de las partes el expediente que nos ocupa, para que en un término de tres días manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, mismo acuerdo que estuvo notificado a las partes; y por otro lado, evitar con ello una probable re victimización de la denunciante.

Por otra parte, visto el oficio IEE/DEAJ-64/2021, se tiene al Director Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, remitiendo escrito en vías de alcance, el cual se tiene por recibido, y se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teasonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE "FIRMADO"

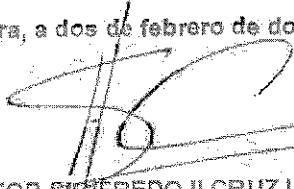
EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

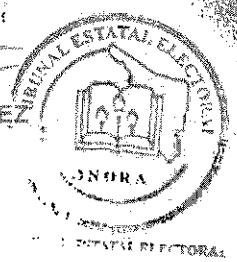
Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente PSVG-TP-01/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expliden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a dos de febrero de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinte, Yo, la C. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA otorgo el Poder General para Pleitos y Cobranzas en favor del señor LIC. JESUS MANUEL HERRERA ORNELAS, en los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 y el 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República, y en forma enunciativa pero no limitativa se citan las facultades siguientes:

Para representar a su mandante ante toda clase de Autoridades Judiciales Federales y/o Locales, Administrativas Federales y/o Locales, del Trabajo, pudiendo asistir a toda clase de audiencias y comparencias; ante el Ministerio Público, y ante toda clase de organismos y dependencias; así como para promover toda clase de juicios y recursos, así como para desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recursos y juicios electorales, recusar, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querrelas penales y otorgar perdón en su caso, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como todas y cada una de las facultades que requieran designación especial.



LECTORAL
la P...
AL...
CIÓN

OTORGO EL PODER

C. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA

ACEPTO EL PODER

LIC. JESUS MANUEL HERRERA ORNELAS

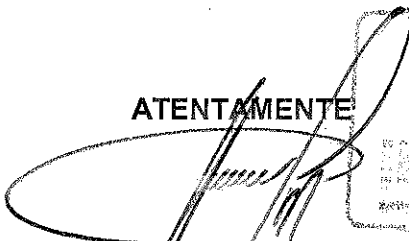
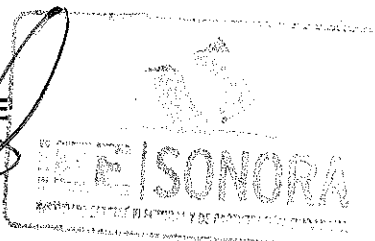
TESTIGOS

C. DINORAH JOCELYN VEGA OROZCO

C. JESSICA ESTEFANIA ROMAN GUTIERREZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las doce horas con diez minutos del día doce del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido mediante Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las trece horas con dieciséis minutos del doce de julio del presente año; suscrito por el C. Eduardo Zubillaga Ortiz, dentro del expediente IEE/JDC-92/2021, por lo que a las doce horas con once minuto del día quince de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las doce horas con once minutos del día quince de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados.

